



612-CPMSCAL-

Señor Dragoneante
ARIAS MORALES VICTOR MANUEL
Responsable Sistemas CPMS Calarcá
E. S. M.

INPEC 05-02-2025 08:34
Al Director Cdo. Gen. Msc. BOLIVAR GONZALEZ GARCIA ARIAS
ORIGEN 55214 INVESTIGACIONES Y SERVICIOS, CENTRO CARANTENA CALDAS/CPMS CALARCÁ
DESTINO A LA SECRETARIA DE INFORMÁTICA Y VICEDEMANEJADOR ARIAS MORALES
ASUNTO CONCEPTO PCC ADDI TONERS
085 CONCEPTO PCC ADDI TONERS

2025IE0023136

05/02/2025 08:34

ASUNTO: Respuesta solicitud concepto jurídico, para iniciar proceso de contratación que permita la adquisición de toners y tintas para las impresoras de la CPMS Calarcá.

La Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Calarcá, de conformidad con los Artículos 209 y 211 de la Constitución Política, le corresponde atender a los requerimientos necesarios que sean necesarios para prestar un buen funcionamiento a las dependencias del establecimiento para ello requiere poner en marcha toda la logística necesaria tendiente a que su fin principal y misión institucional se lleve a cabo de manera eficaz y oportuna.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia Señala: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado con el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, le atribuyo "(...) *los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de las licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. En ningún caso los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedaran exonerados de la actividad precontractual y contractual.*"

Que, los artículos 8 y 9 de la Ley 489 de 1998, señalan como modalidades de actuación de la administración la Delegación y la Desconcentración administrativa. Que el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, dispone que "Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas."

Que, el Artículo 7 del Decreto 4151 de 2011, definió la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.

Que, los artículos 17 y 19 de la Ley 65 de 1993, en concordancia con la Ley 1709 de 2014, permiten la celebración de convenios interadministrativos de integración de servicios entre el INPEC y las entidades territoriales con el fin de garantizar el bienestar integral de la población privada de la libertad.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Dirección: KM 1 VIA AL VALLE

Conmutador: 2347474 Opción 2 Ext.61215

Sistemas.epccalarca@inpec.gov.co

Página 1 de 4

Código: PA-DO-G01-F02



Que, el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, establece y regula los actos de gestión advirtiendo que: *“El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión”*

Que, mediante Resolución N° 002827 de fecha 30 de marzo de 2023, la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, delegó unas funciones en materia contractual y ordenación del gasto a algunos servidores públicos del nivel directivo, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de la función pública, tales como eficacia, economía y celeridad en la entidad.

El cumplimiento de las funciones propias de la entidad exige disponer de los medios idóneos y suficientes acordes con las necesidades del servicio, razón por la cual se requiere realizar la adquisición de toners y tintas para las impresoras de las dependencias de la CPMS Calarcá, para de esa forma adelantar las labores propias de su competencia y así cumplir la misión institucional, pues las mismas requieren toners y tintas de calidad que permitan preservar el funcionamiento de la máquina y el cumplimiento de los fines institucionales.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se deja constancia que la presente necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Calarcá, la cual está vigente para el año 2025.

Que, mediante Resolución N° 002827 de fecha 30 de marzo de 2023, la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, delegó unas funciones en materia contractual y ordenación del gasto a algunos servidores públicos del nivel directivo, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de la función pública, tales como eficacia, economía y celeridad en la entidad.

Así las cosas, existe la necesidad de contratar la compra de toners y tintas para las impresoras del establecimiento, con el fin de mejorar la infraestructura tecnológica y mobiliaria con que cuenta la entidad y así brindar mecanismos efectivos para que los funcionarios de la entidad puedan ejercer sus funciones en condiciones óptimas.

Por las razones anteriormente expuestas, es procedente iniciar el proceso de contratación que permita la **“ADQUISICIÓN DE TONERS y TINTAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS IMPRESORAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE CALARCÁ QUINDÍO.”**

MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN

MODALIDAD DE SELECCIÓN

El Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 consagra las modalidades de selección. Manifestando que: *“La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección”*



de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

1. Licitación Pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo”.
2. Selección Abreviada.
3. Concurso de Méritos.
4. Contratación Directa.
5. Mínima Cuantía

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que una vez verificadas las cotizaciones que conforman el estudio de mercado, el presupuesto oficial para el presente proceso es de cinco millones doscientos siete mil novecientos veinticuatro pesos m/cte. (\$ 5.207.924,00), el cual se evidencia que no supera el valor del 10% de la menor cuantía, por tanto es procedente y conducente recomendar se inicie el presente proceso contractual mediante esta modalidad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN


Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 adicionado por el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. Reglamentado por el Decreto 1082 de 2015 en sus artículos 2.2.1.2.1.5.1 y ss.

La Resolución N° 002827 de fecha 30 de marzo de 2023, Por la cual el director general del INPEC delega unas funciones en materia contractual y materia de ordenación del gasto y pago a los directores de establecimientos de reclusión, entre otros.

El Decreto 1082 de 2015 reglamenta este procedimiento de selección estableciendo que las reglas y procedimientos para la contratación de mínima cuantía son aplicables a la contratación cuyo objeto no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad estatal independientemente de su objeto El Artículo 94 de la ley 1474 de 2011 incorpora como nueva modalidad de selección la “mínima cuantía” Adicionado al artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, de la siguiente forma:

*“...ARTÍCULO 94. TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.
Adiciónese al artículo 2 de la ley 1150 de 2007 el siguiente numeral.*

La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

- a. Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas.*
- b. El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil.*
- c. La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el* 



*menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas.
d. La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal...".*

Cordialmente,



Abg. ASTRID CONSTANZA CALDERON OJEDA
Profesional Universitario CPMS Calarcá Quindío

Proyectó/Elaboró: Abg. Astrid Constanza Calderón Ojeda – Profesional Universitario CPMS CALARCA
Revisó: MY (RA) Gonzalo Patiño Moreno – Director CPMS CALARCA.
Fecha: 05/02/2025
Carpeta: investigaciones/Archivo/AINVI/Contratación